Núm. 2277
Fecha: 21 de septiembre de 1977
Aprobado: Reinaldo Paniagua Díez
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Por: Lourdes D de Pieluisa
Secretaria Auxiliar de Estado

Por: Josefina Moreno de Dávila

REGLAMENTO PARA REGIR LA CONCESION DE INCENTIVOS PARA LOS AGRICULTORES QUE SE DEDIQUEN AL CULTIVO DE HORTALIZAS; PARA ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE OFREZCAN SERVICIOS ESPECIALIZADOS A LOS AGRICULTORES; Y PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNO O VARIOS CENTROS DE EMPAQUE DE HORTALIZAS

Artículo 1. Introducción

La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, ofrece ayudas económicas, ayudas técnicas, pago de incentivos y subsidios, prestación de servicios y otras medidas para: (1) Arrendamiento y preparación del terreno, adquisición de maquinaria, capital de operaciones y garantía de precios mínimos por quintal o unidad correspondiente a los agricultores que se dediquen a la producción de hortalizas localmente; (2) el establecimiento de entidades públicas o privadas que ofrecen servicios especializados para la producción de hortalizas; (3) y el establecimiento y operación de uno o varios Centros de Empaque necesarios para clasificar, empacar y almacenar las hortalizas.

Artículo 2. Elegibilidad

A. Será elegible para recibir incentivos bajo este Programa cualquier agricultor, industrial, cooperativa, asociación y cualquier entidad jurídica que se dedique al cultivo, producción y/o elaboración de hortalizas.

B. Un candidato elegible podrá acogerse a uno o más de los incentivos que se ofrezcan.

Artículo 3. Incentivos que se Ofrecen

A. Se ofrece ayuda económica para los siguientes propósitos:

1. Se garantizará al agricultor un precio mínimo por quintal o unidad conveniente de hortalizas producidas.

2. Pago de adiestramiento a agricultores para especializarse en las diversas fases y técnicas nuevas de la producción de hortalizas.

3. Otorgamiento de capital de operaciones a través de las agencias crediticias estatales o federales mediante la pignoración de la cosecha.

B. Para el establecimiento de entidades públicas o privadas que ofrezcan servicios especializados para la producción de hortalizas, se ofrecerá crédito para inversión y capital de operaciones.

C. Para el establecimiento y operación del centro o centros de empaque se ofrecerá crédito para inversión y capital de operaciones.

Artículo 4. Disposiciones Generales

A. El Secretario de Agricultura designará un Comité para determinar las condiciones en el contrato de arrendamiento del centro de empaque. Este Comité informará al Secretario de Agricultura, a través del director del programa, la cantidad del canon de arrendamiento y otras ayudas a concederse y las condiciones bajo las cuales deben concederse las mismas.

B. El Comité recomendará además las condiciones en que deberán ofrecerse los incentivos a aquellas entidades privadas para el establecimiento y operación del centro de empaque.

C. En el caso de que el Gobierno adquiera el centro o los centros de empaque necesarios y no se consiga el arrendamiento de los mismos con entidades privadas, el Gobierno será responsable de operar y mantener el centro o los centros de empaque necesarios.

D. Las ayudas para las actividades descritas en los apartados B y C del Artículo 3 serán establecidas por el Comité que se crea en el apartado A del Artículo 4.

E. El Secretario de Agricultura tomará la acción final en cada caso.

F. Se entenderá por Secretario de Agricultura el incumbente del cargo o la persona en quien él delegue.

Artículo 5. Autoridad Legal y Vigencia

Este Reglamento se promulga de acuerdo con los poderes conferidos al Secretario de Agricultura por la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977. El mismo comenzará a regir a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy día 7 de julio de 1977.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura